



Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

Año: 2023

Informe

Número:

Referencia: IF GG S/ ADJ CD N° 77 - EX-2023-00000577- -PFBA-AF#PFBA

VISTO: el expediente EX-2023-00000577- -PFBA-AF#PFBA, por el cual tramita el alquiler de una impresora empresarial incluyendo un servicio técnico y de mantenimiento regular (en adelante, el “Servicio” y/o “Contratación”) para uso de los recursos de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. (en adelante indistintamente, “PFBA”, y/o la “Sociedad”), y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Gerencia General autorizó y aprobó, mediante el informe IF-2023-00000653-PFBA-GG#PFBA, la convocatoria para el procedimiento de contratación directa N° 77 que tuvo por objeto el alquiler de una para uso de los recursos de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

Que, en cumplimiento con el punto VI b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (el “Pliego”) aprobado por esta Gerencia General que obra en el IF-2023-00000641-PFBA-AF#PFBA, se emitió una circular modificatoria de fecha 14/03/2023 agregada en el expediente de marras bajo el informe IF- 2023-00000662-PFBA-AF#PFBA, mediante la cual se modifica los puntos V y VII del Pliego indicando como fecha límite para presentar consultas el 22/03/2023 y fecha de presentación de ofertas 29/03/2023.

Que luego, en cumplimiento del Reglamento, se invitó a cotizar y se publicó en la página web en tiempo y forma.

Que, a continuación, la Gerencia de Asuntos Jurídicos (en adelante, la “GAJ”) intervino, mediante el informe IF-2023-00000738-PFBA-AJ#PFBA, con el objeto de ampliar el dictamen registrado mediante IF-2023-00000625-PFBA-AJ#PFBA en virtud de haberse omitido, por error material e involuntario, mencionar la modalidad/método en la que se expresó el presupuesto total estimado de la contratación, el cual se estableció en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Al respecto, la GAJ indicó “(...) *las cotizaciones expresadas en UVAs difiere de la manera habitual que se viene solicitando en los pliegos de las contrataciones de la Sociedad, por lo cual se recomienda continuar con la modalidad utilizada hasta el momento, máxime cuando no surge del expediente informe alguno que justifique el cambio establecido en el presente Pliego. Para el caso que existan razones de oportunidad merito o conveniencia que habilite la decisión adoptada se sugiere incluir al expediente un informe con los argumentos del caso. Adicionalmente a lo expuesto ut supra corresponde a esta Gerencia mencionar que sin perjuicio que el manual de procedimientos de la sociedad nada diga respecto al tipo de moneda a utilizarse para contratar ni establece el criterio para efectuar las cotizaciones; la Ley de Convertibilidad No 23.928, modificada por su similar N° 25.561, prohibió toda forma de indexación, variación o cualquier tipo de repotenciación de*

deudas, entendiendo esta GAJ que cotizar en UVAs representa una manera de indexación, no debería aplicarse el método establecido en el Pliego en cuestión”.

Que, considerando tal situación, la GAJ sugirió “(...) de querer continuar con la contratación efectuando las recomendaciones vertidas en el presente dictamen se publique una circular modificatoria al Pliego, corrigiendo el método de cotización en pesos argentinos del artículo IX y anexo. Como así también si considera que hay razones de oportunidad, mérito y conveniencia para continuar con la contratación en los términos que se encuentran se recomienda incluir los informes que considere necesarios inherentes a dar fundamentos de la razonabilidad de la decisión adoptada”.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas (en adelante, la “GAF”) emitió, en fecha 20/03/2023, la segunda circular modificatoria - agregada en el expediente de marras bajo el informe IF-2023-00000747-PFBA-AF#PFBA- en la cual modificó el artículo IX del Pliego estableciendo que el oferente deberá presentar la oferta con la cotización expresada en pesos argentinos.

Que, la GAJ mencionó en su Dictamen IF-2023-00000983-PFBA-AJ#PFBA que la circular modificatoria N° 2 fue publicada en la página web de PFBA, lo cual se verifica mediante IF-2023-00000754-PFBA-AF#PFBA, no encontrándose en el expediente la publicación en el Boletín Oficial. En ese sentido, la GAJ sugirió para las próximas contrataciones “...publicar las circulares en los mismos medios en los que se difundió el Pliego a los fines de facilitar el acceso a la información en pos del cumplimiento de los principios de Transparencia, Publicidad e Igualdad que rigen las contrataciones de PFBA. Sin perjuicio de ello, se destaca que la omisión referida no impide continuar con la tramitación de las presentes actuaciones; ni implica una ilegalidad para adjudicar si así la Gerencia General lo considera”.

Que, conforme el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas realizada en fecha 30/03/2023, la cual obra en el expediente bajo el informe IF-2023-00000837-PFBA-AF#PFBA, la GAF deja constancia que se recibió una (1) oferta, pertenecientes a: CyJ Empresa de Tecnología SRL. La oferta fue agregada al expediente mediante el informe IF-2023-00000856-PFBA-AF#PFBA, a los fines de analizar y cotejar la documentación requerida.

Que, posteriormente, se incorporó a las presentes actuaciones la constancia de publicación en la web de PFBA de la Circular Aclaratoria N° 1 la cual no fue vinculada al expediente. La GAJ realizó la consulta en la página web en la que se pudo visualizar el documento emitido por la GAF, el cual indica: “Por medio de la presente Circular Aclaratoria, se deja constancia de que el expediente por el cual tramita la CD N°77, Servicio de alquiler de una Impresora Empresarial Multifunción, es el N° EX-2023-00000577- - PFBA-AF#PFBA con su Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se tramita bajo el informe N° IF-2023-00000641-PFBA-AF#PFBA”. En virtud de ello, la GAJ destacó en su Dictamen que “...las circulares modificatorias (aclaratorias y/o modificatorias) sólo pueden emitirse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha prevista para la apertura de ofertas acorde a las previsiones del Reglamento de esta Sociedad”.

Que, la GAJ expresó que “A pesar de no haber cumplido con el modo y tiempo oportuno para la emisión de la circular, esta gerencia entiende que la información aportada en el documento no conlleva un cambio sustancial en las condiciones establecidas en el Pliego, motivo por el cual se considera que el error no implica un incumplimiento que impida continuar con la tramitación del proceso. Sin embargo, se sugiere para próximos procesos cumplir con los plazos previstos por la normativa”.

Que, luego de analizada y cotejada la documentación requerida en el Pliego, con fecha 04/04/2023, la GAF intimó al oferente a subsanar errores u omisiones no sustantivos, y brindar así a la Sociedad, la posibilidad de contar con ofertas válidas, ello acorde a lo establecido en la Sección VII c) del Reglamento. A tal fin, el oferente remitió la documentación correspondiente, la cual fue registrada y vinculada en las actuaciones mediante IF-2023-00000856-PFBA-AF#PFBA.

Que, al respecto, la GAJ observó en su Dictamen que “el Formulario 522/A de AFIP, la Circular Aclaratoria N° 2 y el Anexo E presentados por el oferente, no han sido suscriptos al final del documento. En otro orden de ideas, se advierte que no se ha vinculado al expediente el mail de presentación de la

oferta remitido a la casilla info@playasferroviarias.gob.ar tal como lo prevé el Pliego en la cláusula VIII. Por lo expuesto se sugiere que, previo a la adjudicación se subsanen los puntos mencionados”. Estas observaciones fueron subsanadas por la GAF mediante el informe IF-2023-00001003-PFBA-AF#PFBA.

Que, por su parte, la GAF propuso, mediante el informe mediante IF-2023-00000931-PFBA-AF#PFBA, que “...se efectúe la adjudicación al oferente CyJ Empresa de Tecnología SRL por la suma total de pesos OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$82.044) mensuales + IVA, por resultar su oferta admisible y cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.

Que, la GAJ expresó en su Dictamen que “...considera importante destacar que en función de la información analizada y existente en el presente expediente, se cumplimentó -tal como se indicó ut supra- con los procedimientos y requerimientos exigidos por el Reglamento PFBA para el procedimiento de Contratación Directa, y consecuentemente, esta Gerencia no posee otras objeciones que formular para la continuidad de las presentes actuaciones una vez que se subsane la documentación indicada en el presente dictamen”.

Que, la GAJ concluyó que “...si la Gerencia General de esta Sociedad considera suficiente los informes producidos, así como también que existen suficientes razones de oportunidad, mérito y conveniencia al efecto, cuenta con las facultades requeridas para avanzar con la selección de la oferta del oferente CyJ Empresa de Tecnología SRL, de acuerdo a las atribuciones conferidas según la estructura organizacional aprobada por acta de Directorio No 31 y del Reglamento de la Sociedad, a cuyo fin esta Gerencia no tiene objeciones más que lo expuesto para su consideración y eventual aprobación que aquí se propicia”.

Que, en virtud de los motivos expuestos por esta Gerencia General tanto en el informe IF-2023-00000653-PFBA-GG#PFBA como en el presente, y considerando como razonable lo sugerido por las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos de la Sociedad en el presente expediente,

LA GERENCIA GENERAL DETERMINA:

1. Aprobar las actuaciones de la Contratación Directa N° 77 para el alquiler de una impresora empresarial incluyendo un servicio técnico y de mantenimiento regular, conforme lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Sociedad.
2. Adjudicar al proveedor CyJ Empresa de Tecnología SRL por la suma total de pesos OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$82.044) mensuales + IVA, por ser considerada una oferta admisible y conveniente para la Sociedad y por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
3. Comunicar y publicar la presente adjudicación en la página web de la Sociedad conforme lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.